

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INGSUMICOL S.A.S.  
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO PRADA REY Y OTROS  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00147-00

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho la presente subsanación allegada en términos. Bucaramanga, 17 de septiembre del 2020.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2020-00147-00

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020). -

INGSUMICOL S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra CARLOS FERNANDO PRADA REY, ISBELIA MARTINEZ MACIAS, PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES S.A.S. (PRADCO S.A.S.) con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en tres (3) letras de cambio

Constituyen anexos principales de la demanda, los ya mentados documentos, suscritos por CARLOS FERNANDO PRADA REY, ISBELIA MARTINEZ MACIAS, y el último por PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES S.A.S. (PRADCO S.A.S.), quienes se comprometieron a pagar a INGSUMICOL S.A.S. las sumas allí referidas.

Pues bien, revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones especiales, artículos 620, 621, 671 del Código de Comercio, éste despacho concluye que los títulos presentados contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en los términos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente impartir la orden de pago que se invoca a través del proceso ejecutivo.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de la siguiente manera:

PRIMERO. - En contra de CARLOS FERNANDO PRADA REY (CC. 91.477.637), ISBELIA MARTINEZ MACIAS (CC. 63.358.137) y a favor del ejecutante INGSUMICOL S.A.S. (NIT. 900.099.036-5), por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000) como capital de la obligación contenida en la primera letra de cambio.

Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 1. anterior, desde el 6 de junio de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

- 1.2. Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000) como capital de la obligación contenida en la segunda letra de cambio.

Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 2. anterior, desde el 6 de junio de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

**SEGUNDO.** - En contra de ISBELIA MARTINEZ MACIAS (CC. 63.358.137) y PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES S.A.S. (PRADCO S.A.S.), (NIT. 5.546.025) y a favor del ejecutante INGSUMICOL S.A.S. (NIT. 900.099.036-5), por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) como capital de la obligación contenida en la segunda letra de cambio.

Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 1. de este auto, desde el 6 de junio de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

**TERCERO.-** Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**CUARTO.-** Reconózcase personería a AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.279.846 de Ocaña y portador de la Tarjeta Profesional No. 92.389 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INGSUMICOL S.A.S.  
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO PRADA REY Y OTROS  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00147-00

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA**

**JUEZ (2)**

Para notificación por estado 068 del seis (6) de octubre de 2020.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c01aad11f29d690a9324a1d48bf351ae1430672a4449c354123b8175d7e4  
e84**

Documento generado en 05/10/2020 09:55:42 a.m.